



ACUERDO No. 0276

XAVIER MAURICIO ENDERICA SALGADO
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 154, numeral primero de la Constitución de la República, determina que: *“Las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...”*;
- Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución, hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio, sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”*;
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 93 dispone: *“Las entidades, instituciones y organismos del sector público realizarán la recaudación de los ingresos públicos a través de las entidades financieras u otros mecanismos o medios que se establezcan en la ley o en las normas técnicas expedidas por el ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con esas entidades”*;
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 99 dispone: *“Los recursos que por cualquier concepto obtengan, recauden o reciban las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado son recursos públicos, por lo que su uso no podrá ser determinado directamente por aquellas entidades u organismos, a excepción de los recursos fiscales generados por las instituciones, los mismos, que tendrán una reglamentación específica.”*;
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 114 dispone: *“Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero.”*;
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 179 dispone: *“La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente código y las normas técnicas.”*;



- Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector..."*;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 del 14 de febrero del 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de 19 de noviembre de 2015, se designó al Sr. Xavier Mauricio Enderica Salgado;
- Que**, el Acuerdo Ministerial 204 del Ministerio de Finanzas en su artículo 1 dispone: *"Para el caso en que las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado requieran la creación o modificación de tasas, por la venta de bienes y prestación de servicios que brinden, conforme la facultad prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General, deberán remitir al Ministerio de Finanzas el respectivo proyecto de acto administrativo (Acuerdo, Resolución, etc.) así como, el correspondiente informe técnico que deberá contener: análisis de costos, demanda de servicios, políticas públicas, comparación con estándares internacionales, e impactos presupuestarios, entre otros, del cual se desprenda la necesidad de la creación o modificación de la tasa."*;
- Que**, el Acuerdo Ministerial 204 del Ministerio de Finanzas en su artículo 3 dispone: *"Con el pronunciamiento favorable del Ministerio de Finanzas, la entidad procederá a emitir la disposición legal que autoriza la aplicación del nuevo tarifario para el cobro por la venta de bienes y prestación de servicios."*;
- Que**, el Acuerdo Ministerial 447 del Ministerio de Finanzas dispone: *"4.5.2.2 INGRESOS DE AUTOGESTIÓN.- Los recursos que las Entidades u Organismos del Sector Público no Financiero obtienen por la venta de bienes y servicios, tasas, contribuciones, derechos, arrendamientos, rentas de inversiones, multas y otros, se recaudarán a través de las Cuentas Rotativas de Ingresos, aperturadas en los bancos corresponsales del depositario oficial de los fondos públicos. La entidad u organismo que generó el ingreso lo registrará en el sistema autorizado para la administración de los recursos públicos, afectación que permitirá su utilización."*;
- Que**, la Norma Técnica de Control Interno 406-12 dispone: *"...Las entidades públicas que vendan regularmente mercaderías, bienes o servicios, emitirán su propia reglamentación que asegure la recuperación al menos de sus costos actualizados, el cobro de los importes correspondientes a las mercaderías despachadas o servicios prestados, la documentación de los movimientos y la facturación según los precios y modalidades de ventas."*;
- Que**, mediante oficio No. MINFIN-2016-0169 de 17 de mayo de 2016, el Ministerio de Finanzas, representado por el Econ. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, en su calidad de Ministro, dentro del ámbito de su competencia, emitió dictamen favorable al proyecto de Acuerdo que contiene el "Reglamento general de autogestión financiera del Ministerio del Deporte", en

cumplimiento con lo dispuesto en el número 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Expedir el Reglamento general de autogestión financiera del Ministerio del Deporte

Art. 1.- El Ministerio del Deporte, propenderá a autofinanciar el funcionamiento, operatividad, equipamiento y prestación de servicios, en los Centros Deportivos y Recreativos a su cargo, mediante facturación electrónica, para el cobro de uso de instalaciones deportivas y recreativas, así como también la concesión, arrendamiento y alquiler de espacios disponibles tales como, locales comerciales, salas de reunión y demás instalaciones sean estas civiles o deportivas, incluyéndose además el cobro por los servicios adicionales que el Ministerio del Deporte tenga disponible a la comunidad.

Art. 2.- Para la aplicación del régimen general de autogestión financiera, se cumplirá tomando en cuenta las siguientes normas y procedimientos:

- a. Los estudios, gestión y supervisión de la aplicación del régimen de autogestión financiera, será de competencia y responsabilidad del Ministerio del Deporte, que actuará a través de la Dirección de Sostenibilidad y Relaciones Internacionales;
- b. Se emitirán boletos para control y registros de los usuarios que hagan uso de los diferentes servicios disponibles en los Centros Activos, los cuales mantendrán un número cronológico escrito, otorgado y controlado por la Dirección de Sostenibilidad y Relaciones Internacionales, las mismas que para evitar su falsificación estarán identificadas por su denominación código y número;
- c. La facturación electrónica será manejada y supervisada por el Director (a) de Gestión de Recursos Financieros del Ministerio del Deporte; previo la entrega de los registros de control, respaldos y respectivos depósitos de forma diaria de cada uno de los Centros Activos por parte de la Dirección de Sostenibilidad y Relaciones Internacionales
- d. La custodia de los ingresos, inventario de boletos y control por la prestación de servicios, serán funciones de los administradores de cada centro bajo coordinación y supervisión del Director (a) de Sostenibilidad y Relaciones Internacionales, quienes por sus acciones u omisiones responderán administrativa, civil y penalmente.

Los administradores de cada centro llevarán además, un registro detallado de ingresos y egresos por la venta, distribución y liquidación de las facturas realizadas, así como también por el alquiler, concesiones y demás gestiones por prestación de servicios dentro de los centros, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los





Bienes y Existencias del Sector Público; y, por la Norma Técnica de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

Art. 3.- Se prohíbe el cobro de cualquier valor por actos administrativos no previstos expresamente por el Ministerio del Deporte, a través de la expedición del correspondiente acuerdo ministerial.

Art. 4.- El Ministerio del Deporte, podrá presentar ante el Ministerio de Finanzas, la petición de reforma presupuestaria financiera con los recursos de autogestión que genera la facturación electrónica.

Art. 5.- Los ingresos obtenidos por la aplicación del régimen de autogestión financiera del Ministerio del Deporte, por los horarios que manejan los diferentes Centros Activos, serán depositados en la cuenta rotativa que la Dirección de Recursos Financieros señale para el efecto, al día siguiente de su recaudación y en el caso de los viernes y fines de semana el depósito se realizará al siguiente lunes laboral.

Art. 6.- La inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, causará el establecimiento de las correspondientes responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiera lugar, en contra de los respectivos funcionarios o servidores públicos, encargados de su cumplimiento.

Art. 7.- La utilización de los recursos de auto gestión contemplados en este acuerdo, se sujetará a lo dispuesto en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normativa legal vigente aplicable.

Art. 8.- A partir de la fecha de expedición del presente acuerdo, el Ministerio del Deporte, a través de su delegado, emitirá y efectuará las respectivas facturas electrónicas para cada uno de los actos que a continuación se detallan:

a. Financiamiento a través del cobro de una tarifa por ingresos a los Centros

| Código | Concepto | Valor (en Dólares) |
|----------------------------------|---|--------------------|
| CENTRO ACTIVO 1 (Matriz) | | |
| 1. | Cobro por el ingreso a las instalaciones del Centro Activo. | \$ 0.50 |
| 2. | Cobro por el uso de piscina de los Centros Activos (por persona), durante 2 horas | \$ 2.00 |
| 3. | Cobro por el uso de una hora en gimnasio del Centro Activo1 (por persona). | \$ 0.75 |
| 4. | Cobro por el uso de una hora de cancha sintética de fútbol del Centro Activo | \$ 21.00 |
| 5. | Cobro por el uso de una hora de canchas de tenis (por persona) del Centro Activo. | \$ 1.50 |
| 6. | Cobro por el uso de una hora de cancha de squash y coliseo (por persona). | \$ 1.00 |
| CENTRO ACTIVO 2 (Ñaquito) | | |
| 7. | Cobro por el ingreso a las instalaciones del Centro | \$ 0.25 |



| Activo. | | |
|-------------------------------------|---|---------|
| CENTRO ACTIVO 3 (Cumbaya) | | |
| 8. | Cobro por el ingreso a las instalaciones del Centro Activo. | \$ 0.50 |
| CENTRO ACTIVO 4 (Cuenca) | | |
| 9. | Cobro por el ingreso a las instalaciones del Centro Activo. | \$ 0.50 |
| 10. | Cobro por el uso de una hora de canchas de tenis (por persona) del Centro Activo. | \$ 2.00 |
| 11. | Cobro por el uso de una hora de cancha de squash (por persona). | \$ 1.50 |
| CENTRO ACTIVO 5 (Ushimana) | | |
| 12. | Cobro por el ingreso a las instalaciones del Centro Activo. | \$ 0.50 |
| 13. | Cobro por el uso de piscina de los Centros Activos (por persona), durante 2 horas | \$ 2.00 |
| CENTRO ACTIVO (Petroecuador) | | |
| 14. | Cobro por el ingreso a las instalaciones del Centro Activo. | \$ 0.50 |
| 15. | Cobro por el uso de piscina de los Centros Activos (por persona), durante 2 horas | \$ 2.00 |
| 16. | Cobro por el uso de una hora de canchas de tenis (por persona) del Centro Activo. | \$ 1.50 |

Los costos antes reflejados no aplicarán a personas de la tercera edad, personas con discapacidad y personas entre los 1 a 18 años de edad.

b. Financiamiento por la concesión de escuelas formativas y bar

Se considera también dentro de este proyecto el concesionar los espacios para implementar escuelas formativas y el servicio de bar.

• **Escuelas Formativas**

En los Centro Matriz, se implementarán escuelas formativas de natación y de fútbol, a un costo mensual de \$1.000 por escuela, para aquellas personas naturales o jurídicas que deseen impartir las clases. Las cuales se viabilizarán a través de la suscripción de un contrato de uso.

En los Centros de Cumbayá y Cuenca se implementarán escuelas de fútbol con un valor de \$500 mensuales para aquellas personas naturales o jurídicas que deseen impartir sus clases. Las cuales se viabilizarán a través de la suscripción de un contrato de uso.

En los Centros de Ushimana y Petroecuador se implementarán escuelas de natación y fútbol con un valor de \$800 mensuales por escuela, para aquellas personas naturales o jurídicas que deseen impartir sus clases. Las cuales se viabilizarán a través de la suscripción de un contrato de uso.





| | Activo. | |
|-------------------------------------|---|---------|
| CENTRO ACTIVO 3 (Cumbaya) | | |
| 8. | Cobro por el ingreso a las instalaciones del Centro Activo. | \$ 0.50 |
| CENTRO ACTIVO 4 (Cuenca) | | |
| 9. | Cobro por el ingreso a las instalaciones del Centro Activo. | \$ 0.50 |
| 10. | Cobro por el uso de una hora de canchas de tenis (por persona) del Centro Activo. | \$ 2.00 |
| 11. | Cobro por el uso de una hora de cancha de squash (por persona). | \$ 1.50 |
| CENTRO ACTIVO 5 (Ushimana) | | |
| 12. | Cobro por el ingreso a las instalaciones del Centro Activo. | \$ 0.50 |
| 13. | Cobro por el uso de piscina de los Centros Activos (por persona), durante 2 horas | \$ 2.00 |
| CENTRO ACTIVO (Petroecuador) | | |
| 14. | Cobro por el ingreso a las instalaciones del Centro Activo. | \$ 0.50 |
| 15. | Cobro por el uso de piscina de los Centros Activos (por persona), durante 2 horas | \$ 2.00 |
| 16. | Cobro por el uso de una hora de canchas de tenis (por persona) del Centro Activo. | \$ 1.50 |

Los costos antes reflejados no aplicarán a personas de la tercera edad, personas con discapacidad y personas entre los 1 a 18 años de edad.

b. Financiamiento por la concesión de escuelas formativas y bar

Se considera también dentro de este proyecto el concesionar los espacios para implementar escuelas formativas y el servicio de bar.

• **Escuelas Formativas**

En los Centro Matriz, se implementarán escuelas formativas de natación y de fútbol, a un costo mensual de \$1.000 por escuela, para aquellas personas naturales o jurídicas que deseen impartir las clases. Las cuales se viabilizarán a través de la suscripción de un contrato de uso.

En los Centros de Cumbayá y Cuenca se implementarán escuelas de fútbol con un valor de \$500 mensuales para aquellas personas naturales o jurídicas que deseen impartir sus clases. Las cuales se viabilizarán a través de la suscripción de un contrato de uso.

En los Centros de Ushimana y Petroecuador se implementarán escuelas de natación y fútbol con un valor de \$800 mensuales por escuela, para aquellas personas naturales o jurídicas que deseen impartir sus clases. Las cuales se viabilizarán a través de la suscripción de un contrato de uso.





Ministerio
del Deporte

• **Servicio de Bar**

Para la concesión o arrendamiento de los espacios físicos para la ubicación del servicio de bar en los Centros Activos Matriz, Iñaquito, Cumbayá, Cuenca, Ushimana y Petroecuador, será necesario realizar las gestiones y procedimientos legales vigentes, así como también realizar el respectivo cálculo (canos de ser del caso) que determine los costos mensuales para cada caso, y la suscripción del Contrato que corresponda.

Art. 9.- El Ministerio del Deporte, queda facultado para que, previo los análisis e informes pertinentes, pueda resolver los asuntos no contemplados en el presente reglamento.

Art. 10.- Las disposiciones del presente acuerdo ministerial prevalecerán sobre todas las demás, de igual o menor jerarquía.

Art. 11.- El Ministro del Deporte, podrá ordenar en cualquier momento, realizar auditorías específicas relacionadas con los ingresos de autogestión financiera.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese el presente de Acuerdo Ministerial en la página web de esta Cartera de Estado; y, en el Registro Oficial.

TERCERA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial N° 136 del Ministerio del Deporte suscrito, el 17 de marzo de 2016, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a **06 JUN 2016**

XAVIER MAURICIO ENDERICA SALGADO
MINISTRO DEL DEPORTE



| | | |
|----------------|-----------------------|--|
| Elaborado por: | José Luis Ballesteros | |
| Elaborado por: | Mario Cuvero | |
| Revisado por: | José Moncayo | |
| Revisado por: | Alfonso Beltrán | |
| Revisado por: | Johana Castillo | |